

59

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00134-00
PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO MORA LAVERDE
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ANTONIO MORA BELLO Y OTROS

Atendiendo el anterior informe de la Secretaría, en virtud de las fotografías y publicaciones allegadas en oportunidad por la parte demandante, la notificación personal al demandado y la comunicación recibida últimamente, el Despacho

DISPONE:

- 1.- **INCORPÓRESE** al expediente la contestación recibida procedente de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas Cundinamarca, para los fines pertinentes de Ley y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada.
- 2.- **TENGASE** en cuenta que el heredero determinado del causante **LUIS ANTONIO MORA BELLO** (Q.E.P.D.), señor **JAIRO ENRIQUE MORA PÉREZ**, fue notificado en forma personal del auto que admitió la demanda, sin que Dentro del término de ley se pronunciara expresamente sobre los hechos y pretensiones de la demanda, lo que conforme al art. 97 del CGP., se presumirán como cierto los hechos susceptibles de confesión.
- 3.- Como la parte actora allegó unas fotografías de la valla dispuesta, se dispone complementarlas con otras donde se observe la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del CGP-

Déjense las constancias pertinentes al respecto por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

